

Este Periódico sale los Martes, Jueves y Sabados. Toda reclamacion se hará al Señor Gefe político; y los anuncios que se dirijan á esta Imprenta serán francos de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, por trimestre	20 reales
Fuera	25
Ayuntamientos segun contrata	36

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

**PARTE OFICIAL.**

**GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

**CIRCULAR NUMERO 263.**

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 29 de Julio anterior me comunica lo que sigue.*

Al Gefe político de Cádiz se dice de Real orden por este Ministerio con fecha de hoy lo siguiente.—Remitido al Consejo Real el expediente de competencia entablado por ese Gobierno político y uno de los Jueces de 1.ª instancia de Jerez de la Frontera, sobre procedimientos intentados contra los propios por las reclamaciones de los representantes de la testamentaria del Depositario, ha consultado despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia lo que sigue.—Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de la provincia de Cádiz, y uno de los Jueces de 1.ª instancia de Jerez de la Frontera, de los cuales resulta, que egecutoriada la sentencia que recayó contra el Ayuntamiento de aquella Ciudad en el pleito ordinario promovido por la testamentaria de D. Damian Gonzalez, depositario que fué en 1830 de los bienes de propios de la misma, sobre pago del alcance

que de las cuentas resultó á su favor, se despachó para hacerle efectivo, ejecucion contra dichos bienes, por lo cual el e-presado Gefe político promovió la competencia de que se trata. Visto el artículo 7.º de la ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845 donde se sujeta á estos cuerpos á un sistema fijo é invariable de Contabilidad de que forma parte el pago de las deudas de los pueblos, y se determina al mismo tiempo el modo de reunir los fondos indispensables al efecto. Considerando. 1.º Que si los Jueces estuviesen facultados para exigir directamente por egecucion y apremio las deudas referidas, podrian introducir en la Contabilidad comunal un desconcierto mayor ó menor, borrar el presupuesto municipal, destruir en suma á nombre de la ley la obra de la misma; y todo esto sin mediar exigencia alguna verdadera de la justicia, puesto que, el derecho de los acreedores de los pueblos se halla completamente atendido en el citado artículo 7.º de la ley de Ayuntamientos. 2.º Que no pudiendo sin olvidar lo que en ella se prescribe, reconocerse en los Jueces semejante facultad, es visto que no la tuvo el de Jerez para los procedimientos que motivaron esta competencia. Se decide á favor del Gefe político de Cadiz, á quien se devuelve su expediente con los autos para que dentro de diez dias disponga la inclusion de la deuda



en ellos declarada, en el presupuesto municipal de la Ciudad de Jerez de la Frontera, con arreglo á la citada ley, con lo demas que segun la misma, puede y debe practicarse para que se realice su pago á la posible brevedad, remitiendo despues de ello los autos al Juez, de donde proceden, á quien se dé conocimiento de esta decision y sus motivos. Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden con remision del espediente para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Cuya superior resolucion he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia. Albacete 11 de Agosto de 1846.  
—José de Garibay.

**OTRA NUM. 264.**

Los Alcaldes constitucionales y dependientes de proteccion y Seguridad pública procederán á la busca y captura de Ramon Aranda cuyas señas se espresan á continuacion, desertor del Regimiento de Caballeria de Pavia 6.º de Lanceros, y caso de ser habido lo conducirán á disposicion del Sr. Brigadier Comandante General de está provincia. Albacete 7 de Agosto de 1846.—José de Garibay.

*Señas del desertor.*

Edad 19 años, estatura 5 pies, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular color bueno, y pintas de viruela en la cara, barba naciente.

*Trages y armas que lleva.*

Chacó con bombilla, cordon y forragera, casaca verde, chaqueta de lienzo, pantalon de paño, id. de lienzo dos, corbatin uno, camisas dos, zapatos uno, tirantes uno, guantes de ante, bolsa de entretenimiento, un sable con su cordon y cinturon.

**OTRA NUM. 265.**

Los Alcaldes constitucionales y depen-

dientes de proteccion y Seguridad pública de esta provincia practicarán las diligencias correspondientes para la busca y captura de Ignacio Martinez natural de Caravaca cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido lo conducirán á disposicion del Juez de primera instancia de Yeste por quien es reclamado. Albacete 10 de Agosto de 1846.  
—José de Garibay.

*Señas.*

Edad unos 28 años, estatura mediana, color moreno, cara delgada, viste calzon corto y alpargatas.

**INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

La Direccion general del Tesoro público me dice con fecha 7 del actual lo siguiente.

»En Real orden que há comunicado á esta Direccion el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha de ayer, se previene el pago de una mensualidad á las clases activas y pasivas en todo el Reino, y en consecuencia autorizo á V. S. para que libre á cargo del Comisionado del Banco Español de San Fernando en esa provincia las cantidades necesarias al efecto que se hán calculado segun el por menor del margen, en concepto de que esta mensualidad corresponde en los activos á la distribucion de Noviembre de 1844 y en los pasivos á la de igual mes de 1843.

Lo que hé dispuesto se inserte en este Periodico oficial para conocimiento de los habilitados de los SS. Juezes de 1.ª instancia Religiosas enclaustradas y esclaustradas y de los de las clases pasivas á fin de que se sirvan presentar las correspondientes Nóminas acompañadas de los documentos oportunos. Albacete 10 de Agosto de 1846.—Francisco Sanchez.

**OTRA.**

La Administracion de contribuciones indirectas con fecha de ayer me dice lo que copio.



»Estando proxima la época que la instruccion de consumos señala á los Ayuntamientos para la celebracion de remates de los derechos de los artículos de especies determinadas, para el año próximo, cree esta Administracion indispensable que V. S. se sirva anunciarles por medio del Boletín oficial las siguientes observaciones, respecto á que en los celebrados en el año anterior cada uno ha entendido á su modo dicha Instruccion, y algunos han prescindido de ella arreglándose al antiguo sistema de abastos. 1.º Los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que acuerden la subasta de los derechos de los artículos de consumos para cubrir, ó menos repartir por el cupo que tienen señalado por este concepto, deberán arreglarse estrictamente á lo que previene la Instruccion desde el art. 100 hasta el 127 inclusives, teniendo mucho cuidado de dar á cada uno exacto cumplimiento sin separarse de su terminante sentido, que no deja duda ni dá lugar á interpretaciones. 2.º Si en el año anterior se ha propuesto por esta oficina la aprobacion de remates defectuosos fué por efecto de que conocia que muchos Ayuntamientos no habian comprendido este nuevo sistema de contribuciones y por no causarles perjuicios; mas en el presente no se hará de ninguno que se separe de la Instruccion. 3.º Los Ayuntamientos deben tener entendido que los remates han de concretarse únicamente á los derechos que devenguen los artículos de especies determinadas, que se consuman en el pueblo, dejando libre la venta de ellos á todo el que quiera dedicarse á su comercio, á condicion de pagar al rematante los derechos que corresponda, para lo que este podrá hacer los convenientes aforos y exigir cuenta de la entrada y salida del artículo ó artículos que tenga rematados, exceptuándose el aceite que consuman los fabricantes de jabon para su elaboracion, que no devenga ninguno por estos ni por el vendedor. 4.º Las condiciones que se impongan á todos los rematantes deberán arreglarse á lo que se previene en el art. 135 de dicha Instruccion. 5.º Estando mandado por Real orden que las

carnes de oveja y cabra adeuden el mismo derecho que las de baca, buey, carnero &c. harán los Ayuntamientos mérito en las subastas de esta circunstancia, que debe aumentar el tipo que han tenido hasta hoy. 6.º Los remates que envuelvan otra clausula que no sea terminantemente los derechos que devenguen los artículos á que se refieran no podrán esperar ser aprobados. 7.º Cuando se trate de no subastar alguno de los artículos de la tarifa, como suele suceder con el vino de cosecha del pueblo y los cerbados, por considerarlo beneficioso al vecindario y que no sufra las vejaciones de aforos de estos artículos, en este caso los remates de los derechos deberán concretarse solamente á la introduccion que se haga por vecinos y forasteros, y no deberá hacerse excepcion en ningun otro artículo por qué la experiencia tiene acreditado que solo estos dos la merecen.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento y gobierno de los Ayuntamientos de la misma. Albacete 10 de Agosto de 1846.—Francisco Sanchez.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LAS PEÑAS DE SAN PEDRO ANUNCIO.

Se halla vacante, si bien servida interinamente, una de las dos plazas de Médicos titulares de esta Villa; y para su provision en propiedad, con la dotacion fija de quinientos ducados anuales, se há acordado por este Ayuntamiento se anuncie al público para que los aspirantes á ella puedan dirigir sus solicitudes francas de porte á la Secretaria del mismo, dentro del término de quince dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial. Peñas de San Pedro 31 de Julio de 1846.—El Presidente, José Marin.—El Secretario, José Garijo Cerro.



Estado que determina los distritos correspondientes á cada provincia con arreglo á los títulos 1.º y 5.º de la ley de 18 de Marzo último para el nombramiento de Diputados á Cortes.

(CONTINUACION.)

DISTRITOS ELECTORALES.

POBLACION  
de  
cada uno.

PROVINCIA DE LERIDA.

1.º	Lérida	37276
2.º	Agramunt	44510
3.º	Seo de Urgel	35120
4.º	Tremp	35225

IDEM DE LOGROÑO.

1.º	Logroño	35204
2.º	Torrecilla de Cameros	30102
3.º	Ste. Domingo de la Calzada	36892
4.º	Arnedo	40100

IDEM DE LUGO.

1.º	Lugo	35581
2.º	San Martin de Quiroga	35467
3.º	Chantada	37803
4.º	Monforte	36100
5.º	Mondoñedo	35286
6.º	Vivero	36563
7.º	Villalba	35086
8.º	Sárria	35103
9.º	Fuensagrada	35249
10.º	Rivadeo	35034

IDEM DE MADRID.

1.º	Distrito de la capital (Del Rio).	34098
2.º	Id. de id. (Maravillas)	40267
3.º	Id. de id. (Barquillo)	33572
4.º	Id. de id. (Vistillas)	38911
5.º	Id. de id. (Lavapiés)	39427
6.º	Id. de id. (Prado)	36576
7.º	Alcalá	30422
8.º	Colmenar Viejo	34708
9.º	Valdemoro	22922
10.º	Chinchón	31807
11.º	Navalcarnero	26400

IDEM DE MALAGA.

1.º	Distrito de la Capital (La Alameda)	35827
2.º	Idem de id. (La Merced)	39555

3.º	Velez-Málaga	35513
4.º	Torrox	34718
5.º	Archidona	36029
6.º	Antequera	35885
7.º	Ronda	35871
8.º	Gáucín	35687
9.º	Coin	35708
10.º	Campillos	35515

IDEM DE MURCIA

1.º	Distrito de la capital (San Antolin)	35746
2.º	De id. (Santa Maria)	36147
3.º	Cartagena	35257
4.º	Lorca	35425
5.º	Caravaca	36032
6.º	Totana	35413
7.º	Mula	35171
8.º	Cieza	35281

IDEM DE NAVARRA.

1.º	Pamplona	36672
2.º	Santisteban de Lerin	36678
3.º	Estella	37552
4.º	Tudela	27143
5.º	Aoiz	34559
6.º	Tafalla	39171

IDEM DE ORENSE.

1.º	Orense	35261
2.º	Allariz	35231
3.º	Bande	35409
4.º	Carballino	35487
5.º	Celanova	35095
6.º	Rivadavia	35214
7.º	Puebla de Trives	36848
8.º	Barco de Valdeorras	35480
9.º	Verin	35014

IDEM DE OVIEDO.

1.º	Oviedo	13795
2.º	La Vega de Rivadeo	37200
3.º	Luarca	41210
4.º	Cangas de Tineo	32065
5.º	Salas	37120
6.º	Pravia	36845
7.º	Avilés	36490
8.º	Gijón	41165
9.º	Villaviciosa	38075
10.º	Pola de Laviana	35625
11.º	Llanes	33890
12.º	Iñesto.	37375

(Se continuará)..